

SECRETARIA: Yumbo, 28 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial para tramitar. Provea.  
La Secretaria,

LUZ ADRIANAN BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 1129  
PROCESO EJECUTIVO. RAD. No. 2018-00606-00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo, veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

Siendo viable lo solicitado en escrito que antecede por la apoderada de la parte demandante el Juzgado,

**D I S P O N E:**

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, MARIA LILIANA PACHECO REYES, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-449163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en el Municipio de Yumbo en la carrera 4ª con calle 1ª .

Líbrese oficio, a fin de que a costa del interesado se inscriba la medida de embargo, una vez inscrita se procederá con el respectivo secuestro.

ORDENASE que por secretaría se proceda a comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el embargo del inmueble, una vez la parte actora nos aporte el recibo de pago de inscripción

Lo anterior, con fundamento en los artículos 103, 105, 109, 111, 243, 244, 247, parágrafo primero del artículo 593 del Código General del Proceso, regula el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales, en concordancia con el el inciso segundo del artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, cuando indica: "(...)

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.*

**N O T I F I Q U E S E:**

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La Juez  
Nancy.

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> 
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>02 DE OCTUBRE DE 2020</u>
Estado No. <u>115</u>
Notifique a las partes el auto anterior
_____ <b>LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ</b> SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 29 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, paso a informarle que el auto que inadmitió la presente demanda se notificó en el estado No. 84 el día 20/08/2020, y el termino para subsanar venció el día 27 de agosto de 2020. Sírvase proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1148

RADICADO: 2020-00089-00

CLASE DE PROCESO: Verbal de Declaración de Pertenencia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Como quiera que el término para subsanar la demanda se encuentra surtido y la parte demandante guardó silencio, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1. RECHAZAR la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por GUILLERMO GONZALEZ, en contra de NICOLAS CASTRO GARCIA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
2. DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
3. Previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
YUMBO- VALLE

En Estado No. 115 de hoy 02 DE  
OCTUBRE DE 2020, siendo las 7:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

Lgc.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 29 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, paso a informarle que el auto que inadmitió la presente demanda se notificó en el estado No. 89 el día 27/08/2020, y el termino para subsanar venció el día 03 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1071**

RADICADO: 2020-00117-00

CLASE DE PROCESO: Verbal de Declaración de Pertenencia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

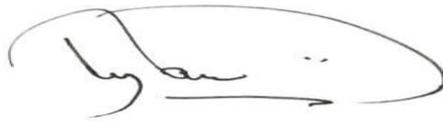
Yumbo, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Como quiera que el término para subsanar la demanda se encuentra surtido y la parte demandante guardó silencio, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1. RECHAZAR la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por ALBERTO TRUJILLO PAZ, OLIVIA TRUJILLO PAZ, DELIO TRUJILLO PAZ, DIEGO TRUJILLO PAZ Y GLORIA PAZ, en contra de GABRIEL MUÑOZ QUIROZ, AMPARO MUÑOZ SILVA, PATRICIA MUÑOZ SILVA, LIBARDO MUÑOZ LOAIZA, LUCERO MUÑOZ LOAIZA, BERTHA MUÑOZ LOAIZA, GRACIELA MUÑOZ DE CASTRILLON, LUCIA MUÑOZ DE KIMMELL, MANUEL SANTIAGO MUÑOZ POSADA, NORA MUÑOZ DE SOLARTE, MARIA ELENA MUÑOZ POSADA, AMPARO MEJIA, LUIS ALBERTO ORDOÑEZ ALVAREZ, ROCIO FERNANDEZ MEJIA, MELBA ROSALBA GRANADA DE MENDEZ Y YULIE MENDEZ GRANADA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
2. DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
3. Previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
YUMBO- VALLE

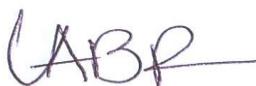
En Estado No. 115 de hoy 02 DE  
OCTUBRE DE 2020, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

Lgc.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 29 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, paso a informarle que el auto que inadmitió la presente demanda se notificó en el estado No. 88 el día 26/08/2020, y el termino para subsanar venció el día 02 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1069**  
**RADICADO 2020-00203**  
**CLASE DE PROCESO: Restitucion de Inmueble Arrendado**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Yumbo, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

De la revisión de la presente demanda Verbal de Restitución de bien inmueble arrendado de ANA LUCIA BARRAGAN TOVAR, quien actúa en nombre propio en contra de DIEGO CHACON JARAMILLO Y ELDUARA DE JESUS JARAMILLO DUQUE, se observa que la demandante dentro del término legal establecido allega escrito subsanando la demanda. No obstante, del estudio realizado a tal escrito encuentra este Despacho que la demanda no se subsanó en debida forma, ya que:

1. Ni en los hechos ni en las pretensiones se hace mención de la coarrendataria, señora ELDUARA DE JESUS JARAMILLO DUQUE, como demandada.
2. No se corrigió el numeral 2 del auto inadmisorio, respecto a la determinación de los linderos del predio objeto de controversia, pues los datos que se suministran NO corresponden a una identificación actualizada, ni completa, ya que la casa 1, la casa 20, no son datos que permitan individualizar un predio, teniendo en cuenta que en el barrio Portales de Comfandi existen varias manzanas, y en todas hay casa 1, casa 20, siendo necesario mencionar los linderos con las nomenclaturas actuales de los predios vecinos, incluido el lindero oriente.
3. No realizó pronunciamiento alguno respecto al numeral 6 del auto inadmisorio, en cuanto a la aclaración de las pruebas.
4. Tampoco hubo pronunciamiento frente al numeral 7 del auto inadmisorio, donde se debía aclarar por qué invoca el derecho de retención si dicha figura ya no se encuentra vigente o bajo que norma se fundamenta para realizar tal petición.
5. La cuantía no fue adecuada conforme a la regla establecida en el artículo 26 Numeral 6 del C.G.P.<sup>1</sup>, es decir por el valor actual de la renta (\$580.000) durante el término pactado inicialmente en el contrato (6 meses), quedando estimada la cuantía en \$3.480.000.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

RECHAZAR la presente demandada; en consecuencia, archívese lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



**LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

YUMBO- VALLE

En Estado No. 115 de hoy 02 DE  
OCTUBRE DE 2020, siendo las 7:00  
A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.



---

SECRETARIA

Lgc.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 29 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, paso a informarle que el auto que inadmitió la presente demanda se notificó en el estado No. 89 el día 27/08/2020, y el termino para subsanar venció el día 04 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1070**  
**RADICADO 2020-00211**  
**CLASE DE PROCESO: Restitucion de Inmueble Arrendado**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Yumbo, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

De la revisión de la presente demanda Verbal de Restitución de bien inmueble arrendado - Local Comercial de HARLEY VALENCIA ASTAIZA, en contra de ERVIN FERNANDO PALACIO, se observa que el demandante dentro del término legal establecido allega escrito subsanando la demanda y escrito adicionando la subsanación de la demanda. No obstante, del estudio realizado a tales escritos encuentra este Despacho que la demanda no se subsanó en debida forma, ya que:

1. No se corrigió el numeral 1 del auto inadmisorio, respecto a la determinación de los linderos generales y especiales del predio objeto de controversia, ya que en el escrito de subsanación hace mención a que aporta los linderos generales en el memorial poder, y al efectuar la revisión del poder se observa que refiere linderos especiales y los datos que se suministran NO corresponden a una identificación actualizada, ni completa, ya que la casa cuenta con piso 1 y 2, no son datos que permitan individualizar un predio, siendo necesario mencionar los linderos con las nomenclaturas actuales de los predios vecinos. Se debe tener en cuenta que los linderos generales no necesitan indicar cenit o nadir, porque es todo el predio que es de 2 pisos, los linderos especiales son los del primer piso que tiene tanto nadir como cenit.
2. No realizó un debido pronunciamiento respecto al numeral 7 del auto inadmisorio, pues no allega el correo electrónico ni la dirección física de las testigos, solo allega el número de abonado celular, cuando la información suministrada debe contar con la veracidad de que dichos números correspondan a las testigos, contraviniendo lo establecido en el art. 6 inc. 1 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

RECHAZAR la presente demandada; en consecuencia, archívese lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO- VALLE

En Estado No. 115 de hoy 02  
DE OCTUBRE DE 2020, siendo las 7:00  
A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.



---

SECRETARIA

Lgc.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 29 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, paso a informarle que el auto que inadmitió la presente demanda se notificó en el estado No. 89 el día 27/08/2020, y el termino para subsanar venció el día 03 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1072**  
**RADICADO 2020-00260**  
**CLASE DE PROCESO: Restitucion de Inmueble Arrendado**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Yumbo, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

De la revisión de la presente demanda Verbal de Restitución de bien inmueble arrendado JOSE FERNEY VALENCIA VANEGAS, en contra de MANUEL ALFONSO CABANZO ESPITIA, se observa que el demandante dentro del término legal establecido allega escrito subsanando la demanda. No obstante, del estudio realizado a tales escritos encuentra este Despacho que la demanda no se subsanó en debida forma, ya que:

1. No se corrigió el numeral 4 del auto inadmisorio, respecto a la determinación de los linderos generales y especiales del predio objeto de controversia, ya que solo hasta que se presenta el escrito de subsanación informa *“Es preciso aclarar que el inmueble dado en arrendamiento no es toda el área, sino únicamente el segundo piso de una vivienda que se encuentra dentro de la Finca “Los Mangos” de propiedad del demandante*”, y los datos que se suministran NO corresponden a una identificación actualizada, ni completa, ya que la casa cuenta con piso 1 y 2, no son datos que permitan individualizar un predio. Se debe tener en cuenta que los linderos generales no necesitan indicar cenit o nadir, porque es todo el predio, los linderos especiales son los del segundo piso que tiene nadir.
2. Se omite nuevamente aportar la prueba documental 7.1.2 que alusión a la comunicación de fecha 01 de julio de 2020, suscrita por el arrendador donde informa al arrendatario la terminación unilateral del contrato de arrendamiento.
3. En las pruebas extra-juicio aportadas como base del proceso, no se determina que el predio objeto de controversia se encuentra ubicado en un segundo piso, como tampoco se hace mención al término de duración del contrato, contraviniendo lo estipulado en el artículo 384 num. 1, inc. final del C.G.P.<sup>1</sup>.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

RECHAZAR la presente demandada; en consecuencia, archívese lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



**LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup>Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:  
1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocetal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Lgc.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

YUMBO- VALLE

En Estado No. 115 de hoy 02 DE  
OCTUBRE DE 2020, siendo las 7:00  
A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.



---

SECRETARIA

Nancy Velasco Hernandez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia



Administración ▶ Manuales ▶

NUEVO PROCESO

Registrar Emplazamiento En Registro

Nacional De Personal Emplazadas

Form fields for process details: Instancia, Año, Departamento, Ciudad, Corporación, Especialidad, Despacho, Distrito\Circuito, Tipo Proceso, Clase Proceso, SubClase Proceso, Número, Interpuestos, Providencia, Tipo Decisión, Fecha, Finalización, Presentación.

Observación text area

Observación Finalización text area

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Form fields for subject information: Tipo De Identificación, Número Identificación, Primer Nombre, Segundo Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido, Entidad.



Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

Table header with columns: Tipo Sujeto, Emplazado, Tipo De, Número, Nombre(S) Y, Apoderado

					Identificación	Identificación	Apellido(S) / Razón Social	
			Demandante/Accionante	NO	NIT	891300716	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRA	ROSE MARY TRE. ▼
			Defensor Privado	NO	CÉDULA DE CIU DADANIA	38861133	ROSE MARY TREJOS MEDINA	▼
			Demandado/Indiciado/Causante	SI	CÉDULA DE CIU DADANIA	16453162	JHON JAIRO PACHECO REYES	---SELECCIONE--- ▼
			Demandado/Indiciado/Causante	SI	CÉDULA DE CIU DADANIA	31471212	MARIA LILIANA PACHECO REYES	---SELECCIONE--- ▼
			Demandado/Indiciado/Causante	SI	CÉDULA DE CIU DADANIA	16719894	MIGUEL ANGEL SUAREZ TORO	---SELECCIONE--- ▼

1 2

## INFORMACIÓN DEL PREDIO

· Buscar Predio

## ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

· Adjuntar/Descargar Archivos

\* Campos Obligatorios



Rama Judicial  
 Consejo Superior De La Judicatura  
 Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
[Unidad De Informática](#)

Último Acceso 29/Sept./2020  
 11:09:52 A.M..

Teléfonos De Soporte: 300 375 24 69 - 314 320 92 28 - 315 636 20 29 -  
 319 785 83 77- 311 400 97 65 - 321 313 34 38 - E-Mail:  
 Soporte\_ri\_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.3.0

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, A Despacho de la señora Juez el presente proceso para trámite. Sírvase Proveer.

Yumbo, 28 de septiembre de 2020.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

INTERLOCUTORIO No.1128  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2018-00606-00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintiocho de septiembre de dos mil veinte

Dentro del presente asunto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI", a través de apoderada judicial contra los señores MARIA LILIANA PACHECO REYES, JHON JAIRO PACHECO REYES, MIGUEL ANGEL SUAREZ TORO y BETSY JULIANA GONZALEZ VELASQUEZ, agréguese al expediente para que conste y sea tenido en cuenta en su debida oportunidad, la publicación del edicto emplazatorio realizado el día 2 de febrero de 2020, en el diario OCCIDENTE, para los señores **MARIA LILIANA PACHECO REYES, JHON JAIRO PACHECO REYES, MIGUEL ANGEL SUAREZ TORO y BETSY JULIANA GONZALEZ VELASQUEZ MARIA.**

Por Secretaria procédase a la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al Art. 108 C.G.P., y en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa y el Decreto 806 de junio 04 de 2020 art 10<sup>1</sup> sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se procede a realizar el emplazamiento para los demandados **MARIA LILIANA PACHECO REYES, JHON JAIRO PACHECO REYES, MIGUEL ANGEL SUAREZ TORO y BETSY JULIANA GONZALEZ VELASQUEZ MARIA,** el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFIQUESE,

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH  
JUEZ.

Nave.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).  
Yumbo, 02 DE OCTUBRE DE 2020  
  
La secretaria.-  
  
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria.

<sup>1</sup> Art.10.Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Nancy  
Velasco  
Hernandez



RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO  
**JUSTICIA XXI WEB**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Administración ▶ Manuales ▶

## NUEVO PROCESO

Registrar Emplazamiento En Registro

Nacional De Personal Emplazadas

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA ▼ *	Año	2018 ▼ *
Departamento	VALLE DEL CAUCA 76 ▼ *	Ciudad	YUMBO 76892 ▼ *
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL 40 ▼ *	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03 ▼
Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 001 YUMBO ▼	Distrito\Circuito	YUMBO
Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO - CIV ▼ *	Clase Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS ▼ *
SubClase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE ▼ *		
Número Consecutivo *	00764	Número Interpuestos *	00
Providencia	---SELECCIONE---	Tipo Decisión	▼
Fecha Providencia		Fecha Finalización	
Fecha Presentación *	20/01/2020		

Observación

Observación  
Finalización

## INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Tipo De Identificación	---SELECCIONE---	Número Identificación	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	
Entidad			



Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

	Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo De	Número	Nombre(S) Y	Apoderado
--	-------------	-----------	---------	--------	-------------	-----------

					Identificación	Identificación	Apellido(S) / Razón Social	
			Demandante/Accionante	NO	NIT	8903120356	FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO FETMY	HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO 
			Defensor Privado	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	16463655	HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO	
			Demandado/Indiciado/Causante	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	31479583	MARISOL ESCOBAR MEJIA	---SELECCIONE--- 
			Demandado/Indiciado/Causante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	94360760	ALEXANDER SARMIENTO LASSO	---SELECCIONE--- 
			Demandado/Indiciado/Causante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	1118283492	MARIA FERNANDA ESCOBAR MANRIQUE	---SELECCIONE--- 

## INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

## ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

\* Campos Obligatorios



Rama Judicial  
Consejo Superior De La Judicatura  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
[Unidad De Informática](#)

Último Acceso 29/Sept./2020  
10:33:07 A.M..

Teléfonos De Soporte: 300 375 24 69 - 314 320 92 28 - 315 636 20 29 -  
319 785 83 77- 311 400 97 65 - 321 313 34 38 - E-Mail:  
Soporte\_ri\_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.3.0

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, A Despacho de la señora Juez el presente proceso para trámite. Sírvase Proveer.

Yumbo, 28 de septiembre de 2020.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

INTERLOCUTORIO No.1127  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2018-00764-00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintiocho de septiembre de dos mil veinte

Dentro del presente asunto de FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE YUMBO- FETMY, a través de apoderado judicial contra los señores MARISOL ESCOBAR MEJIA, ALEXANDER SARMIENTO LASSO y MARIA FERNANDA ESCOBAR MANRIQUE, agréguese al expediente para que conste y sea tenido en cuenta en su debida oportunidad, la publicación del edicto emplazatorio realizada el día 19 de febrero de 2020, en la EMISORA DE YUMBO ESTEREO 107.0 FM, para los señores MARISOL ESCOBAR MEJIA, ALEXANDER SARMIENTO LASSO y MARIA FERNANDA ESCOBAR MANRIQUE.

Por Secretaria procédase a la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al Art. 108 C.G.P., y en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa y el Decreto 806 de junio 04 de 2020 art 10<sup>1</sup> sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se procede a realizar el emplazamiento para los demandados **MARISOL ESCOBAR MEJIA, ALEXANDER SARMIENTO LASSO y MARIA FERNANDA ESCOBAR MANRIQUE**, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFIQUESE,

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH  
JUEZ.

Nave.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO  
- VALLE

En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).  
Yumbo, 02 DE OCTUBRE DE 2020

La secretaria.-

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria.

<sup>1</sup> Art.10.Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.